

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301759</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación del expediente de dependencia del hermano de la promotora de la queja, cuya solicitud inicial se presentó el 17/10/2022, en el Ayuntamiento de Alicante.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 31/05/2023 y el 02/06/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente, el Ayuntamiento de Alicante y la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Ambas administraciones respondieron a esta institución dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución. El Ayuntamiento nos informó de que la valoración de la persona dependiente y el informe social de entorno fueron realizados con fecha 30/03/2023 y de que el 09/06/2023 se emitió el dictamen técnico correspondiente, con propuesta de situación de dependencia en grado 3.

La Conselleria, por su parte, nos informó de que ya se le había reconocido un grado 3 por una Resolución de fecha 13/06/2023, pero que aún no se había resuelto su programa individual de atención (PIA) y de que no era posible indicar la fecha en que se resolvería el procedimiento, debido al elevado número de expedientes en tramitación.

Ambos informes fueron trasladados a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 30/06/2023 en el que manifestó que continuaba sin recibir la Resolución PIA.

Tras todo lo actuado, el 31/07/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones](#) efectuando a las administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos

### **AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos máximos establecidos en la normativa que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia.

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar dentro del plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo máximo establecido, emita y notifique a la persona dependiente la Resolución aprobatoria de su programa individual de atención que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, deberá incluir los posibles efectos retroactivos de la prestación o servicio reconocido.

El 23/08/2023 registramos de entrada la respuesta del Ayuntamiento de Alicante, que aceptó nuestra Resolución. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, ya citada, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria.

Nuestra ley reguladora establece la obligación de las administraciones investigadas de responder por escrito al Síndic, en un plazo no superior a un mes, manifestando, de forma inequívoca, el posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones y califica, en el artículo 39, como falta de colaboración cuando no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Ante la falta de respuesta, se ha contactado telefónicamente con la interesada, quien ha manifestado que continúan esperando la Resolución PIA

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana